

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Urgent Additional Request for Brief Extension of Time to Submit Quarterly Reconciliations on Fuel and Purchased Power Costs for the Month of December 2023 through February 2024 and Calculated Factors*, presentada por LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 21 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") estableció los factores de las Cláusulas FCA,¹ PPCA² y FOS³ que entraron en vigor el 1 de enero de 2024 y realizó las reconciliaciones para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023 ("Resolución de 21 de diciembre"). Además, se ordenó a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 15 de marzo de 2024, su propuesta de factores para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS a entrar en vigor el 1 de abril de 2024, así como las reconciliaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024.

El 14 de marzo de 2024, LUMA presentó un escrito titulado *Urgent Request for Extension of Time to Submit Quarterly Reconciliations on Fuel and Purchased Power Costs for the Month of December 2023 through February 2024 and Calculated Factors* ("Moción de 14 de marzo"). Mediante la Moción de 14 de marzo, LUMA solicitó hasta las 12:00 p.m. del viernes, 22 de marzo de 2024 para presentar su propuesta de factores trimestrales a entrar en vigor el 1 de abril de 2024. LUMA alegó que su solicitud de prórroga obedece a que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y determinadas entidades gubernamentales aún se encuentran en negociaciones para la adquisición de los generadores de emergencia, por lo que se desconoce cuáles son los generadores que serán adquiridos por la Autoridad y habrán de permanecer en servicio. Debido a lo anterior, LUMA señaló que carecía de la información necesaria para finalizar sus proyecciones de los costos de combustible para el periodo entre abril y junio de 2024.

El 15 de marzo de 2024, el Negociado de Energía emitió Resolución y Orden otorgando la solicitud de prórroga de LUMA y advirtió a LUMA que, en caso de que las negociaciones de referencia no hayan culminado a esa fecha, el Negociado de Energía mantendrá los factores vigentes aprobados mediante la Resolución de 21 de diciembre hasta que LUMA cuente con la información necesaria para presentar su propuesta de factores.

El 22 de marzo de 2024, LUMA presentó un escrito titulado *Urgent Additional Request for Brief Extension of Time to Submit Quarterly Reconciliations on Fuel and Purchased Power Costs for the Months of December 2023 through February 2024 and Calculates Factors* ("Moción de 22 de marzo"). Mediante la Moción de 22 de marzo LUMA solicita una Segunda prórroga hasta el 25 de marzo de 2024 para presentar las reconciliaciones trimestrales de diciembre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024 y la propuesta de factores a implementarse el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024. En la Moción de 22 de marzo LUMA alega que aún está revisando e incorporando la data más reciente, incluyendo el consumo de

¹ Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés).

² Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés).

³ Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés).



combustible y otros gastos. LUMA indica que requiere hasta el 25 de marzo, al mediodía, para presentar dicho análisis de costo de combustible y las proyecciones requeridas.⁴

El Negociado **ACOGE** la Moción de 22 de marzo y **CONCEDE** la prórroga solicitada otorgando hasta el 25 de marzo de 2024 al mediodía para LUMA presentar los documentos requeridos para la reconciliación del trimestre anterior y la propuesta de factores que comienza el 1 de abril de 2024.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el 5 de febrero de 2024, se emitió una Resolución y Orden⁵ (“Orden de 5 de febrero”) aprobando el uso del factor de PPCA para cubrir ciertas discrepancias en los costos de interconexión en trabajos existentes para los proyectos de Tranche 1. La Orden de 5 de febrero ordena a LUMA a preparar un estimado de la porción de los gastos a ser recuperados mediante el factor de PPCA para los costos de interconexión para el periodo de Q2 de 2024 tomando en consideración los itinerarios existentes de construcción de los proyectos de Tranche 1.

La Orden de 5 de febrero concedió a LUMA hasta el 15 de febrero de 2024 para presentar dicho estimado de costos para el adecuado análisis del Negociado de Energía con suficiente tiempo por ser una partida nueva que forma parte del PPCA hasta tanto se culmine la interconexión de los proyectos del Tranche 1. LUMA no ha cumplido en presentar dicho estimado y tampoco ha solicitado prórroga para presentar dicho estimado.

El Negociado de Energía, **ORDENA** a LUMA a incluir el **TOTAL** estimado de costos de interconexión de los proyectos de Tranche 1 en el análisis de factores propuesto a presentarse el 25 de marzo de 2024 según ordenado el 5 de febrero de 2024. El estimado de costos **TOTAL** debe estar desglosado en las cantidades estimadas mensuales necesarias para satisfacer los costos de los proyectos de interconexión desde el comienzo hasta su conclusión.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a informar el costo real, incurrido en Q2 2024, de los proyectos de interconexión y la cantidad recuperada con ese propósito durante el mismo trimestre. LUMA deberá presentar esta información, además del estimado de costos de interconexión restante para concluir los proyectos, desglosado por mes, el 15 de junio de 2024 junto con la reconciliación de los meses de marzo, abril y mayo de 2024 y la propuesta de factores que comenzará el 1 de julio de 2024.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

⁴ Moción de 22 de marzo, p. 4, ¶ 11.

⁵ Resolución y Orden, *In re: Implementation of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan and Modified Action Plan*, Case No. NEPR-MI-2020-0012, 5 de febrero de 2024.



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 22 de marzo de 2024. Certifico además que el 22 de marzo de 2024 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a arivera@gmlex.net; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, julian.angladapagan@us.dlapiper.com; hrivera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; jfr@sbgblaw.com; alopez@sbgblaw.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de marzo de 2024.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria